

# INSTITUTO DOMINICANO DE LAS TELECOMUNICACIONES (INDOTEL)

## RESOLUCIÓN No. 034-06

**QUE APRUEBA LA SOLICITUD DE TRASLADO DEL TRANSMISOR Y LA CABINA DE TRANSMISIÓN PRESENTADA POR LA CONCESIONARIA TERNURA, FM, C. POR A., PARA LA OPERACIÓN DE LA FRECUENCIA 89.1 MHZ, EN LA PROVINCIA DE AZUA.**

El Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones, (INDOTEL), por órgano de su Consejo Directivo, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley General de Telecomunicaciones No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, reunido válidamente previa convocatoria, ha dictado la siguiente **RESOLUCIÓN**:

### **Antecedentes.-**

1. En fecha 29 de noviembre de 2005, la concesionaria del servicio público de radiodifusión sonora en frecuencia modulada, **TERNURA FM, C. POR A.**, por intermedio de su Presidenta, la señora Lía Inocencia Díaz Santana, depositó una instancia ante este órgano regulador de las telecomunicaciones, a los fines de obtener la correspondiente autorización para el traslado del transmisor y la cabina de transmisión de la estación **TERNURA, FM., 89.1 MHz**, que opera en la ciudad de Azua, Municipio y Provincia de Azua;

2. En fecha 16 de enero de 2006, el Encargado del Departamento de Monitoreo del **INDOTEL**, luego de evaluar y ponderar la referida solicitud, emitió el memorando interno DOMER/020/06, dirigido al Presidente del Consejo Directivo y al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, en el cual señala que:

“[...] En la referida comunicación no menciona el lugar de traslado del transmisor, lo que provocó una visita de nuestra parte. El lugar planificado es la loma de Resolué, en la misma ciudad de Azua, con las coordenadas Lat: 18°27'56'', Long: 70°43'46'', a una altura de 145 Mts sobre el nivel mar. En el lugar de la posible instalación se encuentra instalado un transmisor Harris Mod. Z3.5CD, con una potencia nominal de 3.5 Kw, y un arreglo de 4 Bahías, dirigidas hacia la ciudad de Azua.

Según nuestras mediciones, el lugar propuesto por la Dra. Díaz está dentro del perímetro propuesto por las bases del concurso de la cual resultó ganadora la estación Ternura FM, para transmitir en la frecuencia 89.1 MHz, por lo que no objetamos el traslado del transmisor. Es importante señalar que esta estación no debe sobrepasar la potencia asignada de 1.5 KW ERP, establecida en las bases del concurso.”

3. En fecha 25 de enero de 2006 el Gerente de Radiodifusión del **INDOTEL** remitió al Director Ejecutivo del **INDOTEL**, vía correo electrónico, la siguiente opinión: “(...) en relación a la solicitud de traslado de transmisor y los estudios de la estación Ternura 89.1 FM, en la cual determinamos mediante la evaluación de la nueva ubicación en la loma Resolué en la misma localidad de Azua, que se encuentra dentro del perímetro establecido en el concurso, por lo que no se violentaría las bases del mismo, esta Gerencia no tiene objeción en que se autorice el referido traslado.”

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), DESPUES DE HABER  
ESTUDIADO Y DELIBERADO SOBRE EL CASO:**

**CONSIDERANDO:** Que el Consejo Directivo del Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (**INDOTEL**) ha sido apoderado de una solicitud de autorización para el traslado de la cabina y el trasmisor de la estación **TERNURA FM, 89.1 MHz.**, en la ciudad de Azua, provincia de Azua;

**CONSIDERANDO:** Que la sociedad comercial **TERNURA F.M., C. POR A.** es la titular del derecho de uso de la frecuencia **89.1 MHz**, para operar una estación radiodifusora comercial en la banda de Frecuencia Modulada (FM) en la ciudad de Azua, Provincia Azua, toda vez que conforme lo dispone la Resolución No. 018-04 aprobada por el Consejo Directivo del **INDOTEL** en fecha 12 de febrero de 2004, la referida compañía resultó adjudicataria de la licitación efectuada por el **INDOTEL** con ocasión de la celebración del Concurso FM-2003;

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 11 de junio de 2004, fue suscrito un contrato de concesión vinculado a una licencia entre el **INDOTEL** y **TERNURA FM, C. POR A.** el cual fue aprobado por el Consejo Directivo mediante Resolución No. 138-04, de fecha 30 de julio de 2004; mismo que dispone en su Artículo Sexto, literal (p), que la concesionaria está obligada a obtener la autorización del **INDOTEL** para efectuar cambios en la ubicación o en las características técnicas de su estación radioeléctrica;

**CONSIDERANDO:** Que por su parte, la Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, dispone que ningún concesionario de servicios públicos de telecomunicaciones podrá realizar cambio de ubicación o variar las características técnicas de sus autorizaciones, sin contar con la debida autorización del órgano regulador;

**CONSIDERANDO:** Que conforme lo establecido en el artículo 78, literal h) de la Ley No. 153-98, una de las funciones del órgano regulador es controlar el cumplimiento de las obligaciones de los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones;

**CONSIDERANDO:** Que en la especie, una vez realizadas las comprobaciones técnicas correspondientes, el **INDOTEL** ha podido verificar que el lugar propuesto por la concesionaria **TERNURA FM, C. POR A.**, para la instalación del transmisor, se encuentra dentro del perímetro establecido en el Pliego de Condiciones Técnicas de las bases de licitación correspondientes al concurso FM-2003;

**CONSIDERANDO:** Que, en virtud de todo lo anteriormente indicado, este Consejo Directivo del **INDOTEL**, tomando en cuenta la situación precedentemente expuesta, considera factible aceptar la solicitud de traslado de transmisor y estudio presentada por la concesionaria **TERNURA FM C. POR A.**, por lo cual acogerá la solicitud presentada por **TERNURA FM C. POR A.**, bajo los precisos términos y condiciones que se indican en el dispositivo de la presente resolución;

**VISTA:** La Ley General de Telecomunicaciones, No. 153-98, del 27 de mayo de 1998, en sus disposiciones citadas;

**VISTO:** El Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora de Frecuencia Modulada (**FM**);

**VISTA:** La Resolución No. 138-04, de fecha 30 de julio de 2004, por medio de la cual el Consejo Directivo del **INDOTEL** aprobó el contrato de concesión vinculado a una

licencia, suscrito entre el **INDOTEL** y **TERNURA FM, C. POR A.**, en fecha 11 de junio de 2004;

**VISTO:** El contrato de concesión vinculado a una licencia suscrito entre el **INDOTEL** y **TERNURA FM, C. POR A.**, en fecha 11 de junio de 2004;

**VISTA:** La solicitud de autorización para el traslado del transmisor y la cabina de transmisión de la estación **TERNURA FM, 89.1 MHZ**, de fecha 29 de noviembre de 2005;

**VISTOS:** Los informes técnicos relativos al caso emitidos por la Gerencia de Radiodifusión y el Departamento de Monitoreo del Espectro Radioeléctrico (**SMGER**) del **INDOTEL**;

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO DOMINICANO DE LAS  
TELECOMUNICACIONES (INDOTEL), EN EJERCICIO DE SUS  
FACULTADES LEGALES Y REGLAMENTARIAS,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACOGER**, luego de haber realizado los estudios y comprobaciones técnicas correspondientes, la solicitud de traslado del transmisor y cabina de transmisión presentada por la sociedad comercial **TERNURA F.M., C. POR A.**, mediante la instancia que ha sido previamente citada en el cuerpo de la presente resolución, y, en consecuencia, **DISPONE** el traslado del transmisor y la cabina de transmisión de la estación **TERNURA FM, 89.1 MHZ**, desde la ciudad de Azua a la loma Resolué de la misma localidad, provincia de Azua, el cual deberá ser colocado en las siguientes coordenadas: Lat: 18°27'56'', Long: 70°43'46''.

**PÁRRAFO I:** El transmisor no podrá sobrepasar la potencia originalmente asignada de 1.5 KW ERP.

**PÁRRAFO II:** En lo que respecta a la cabina de transmisión, se **AUTORIZA** el traslado al segundo piso del edificio No. 115, ubicado en la calle 19 de Marzo de la ciudad de Azua, Municipio y Provincia de Azua.

**SEGUNDO: DISPONER** que los trabajos de traslado del transmisor y la cabina de transmisión autorizados en el ordinal Primero que antecede, deberán ser efectuados bajo la estricta supervisión del **INDOTEL**, debiendo **TERNURA F.M., C. POR A.**, coordinar dichos trabajos correspondientes con la Gerencia de Inspección del **INDOTEL**. A los fines anteriormente indicados, se **OTORGA** un plazo de seis (6) meses para completar dicha mudanza.

**TERCERO: DISPONER** que antes de la puesta en operación del transmisor, **TERNURA F.M., C. POR A.**, deberá informar a este organismo regulador de las telecomunicaciones, a fin de realizar la inspección y verificación técnica de las nuevas instalaciones.

**CUARTO: ORDENAR** al Director Ejecutivo del **INDOTEL** la notificación de una copia certificada de esta resolución a **TERNURA FM, C. POR A.**, su Inscripción en el Registro Nacional de Frecuencias y su publicación en

el Boletín Oficial del **INDOTEL** y en la página Web que esta institución mantiene en la red de Internet.

Así ha sido aprobada, adoptada y firmada la presente Resolución a unanimidad de votos por el Consejo Directivo del **Instituto Dominicano de las Telecomunicaciones (INDOTEL)**, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día nueve (9) del mes de febrero del año dos mil seis (2006).

Firmados:

**Dr. José Rafael Vargas**  
Secretario de Estado  
Presidente del Consejo Directivo

**David A. Pérez Taveras**  
Miembro del Consejo Directivo

**Juan Antonio Delgado**  
Miembro del Consejo Directivo

**José Alfredo Rizek V.**  
Director Ejecutivo  
Secretario del Consejo Directivo